

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

EN GUADALAJARA: Imprenta provincial, sita en la Casa de Expositos.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes. ch. 15. 10 pesetas.

Tres id. se. 1. p. 3 M.—8.

Seis id. b. s. y. 1. p. 3 M.—8.

Un año. b. s. y. 1. p. 20.—8.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

GLOSARIO MILITAR

PARTE OFICIAL.**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey D. Alfonso (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña María Cristina, y SS. AA. RR. la Serma. Señora Princesa de Asturias y la Infanta Doña María Isabel continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en Comillas S. M. la Reina Madre D.ª Isabel, y Sus Altezas Reales las Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCIÓN PRIMERA.**MINISTERIO DE HACIENDA.****Dirección general de Rentas Estancadas.****Circular.**

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Dirección general, con fecha 10 de Junio último, la Real orden siguiente:

Excmo. Sr. He dado cuenta al Rey (q. D. g.) del expediente instruido con motivo de la consulta formulada por el Banco Hipotecario de España acerca de las dudas que se le ofrecen para el cumplimiento de algunos artículos de la ley provisional del Timbre, que tienen aplicación á las operaciones que realiza aquél establecimiento; y

Considerando que el caso 12 del art. 30, origen del primero de los puntos consultados, que establece el precepto de que ahiere un timbre móvil de 10 céntimos en las cuentas, balances y demás documentos de contabilidad que produzcan cargo ó descargo no ofrece duda alguna, debiendo, por lo tanto, exigirse su exacto cumplimiento, sin hacer

aclaraciones y reformas cuya necesidad no ha demostrado la experiencia:

Considerando que las cartas órdenes de crédito por cantidad limitada, pero no fija, no son en el fondo más que una variedad de las llamadas de cantidad fija, en cuyo concepto unas y otras necesitan el timbre proporcional establecido por el art. 107, existiendo la circunstancia de que el tenedor de dichos documentos puede reclamar el todo ó parte de la cantidad que representan; y que siendo conocida en ambos casos la cuantía de la suma girada, debe exigirse el empleo del referido timbre, según claramente se determina en el primer párrafo del expuesto artículo:

Considerando que el art. 139 tiene aplicación únicamente á los documentos de depósito que devenguen interés, y que aquellos en que no medie esta circunstancia se rigen para el empleo del timbre por el art. 140 si el depósito consiste en alhajas ó efectos asimilables, y por el 141 si se trata de metálico, efectos públicos de Sociedades de crédito, mercantiles ó industriales;

Considerando que si bien el art. 111 previene que sólo podrán ser reintegrados en la forma que establecen los documentos de giro librados en el extranjero, si ha de tener algún fin y producir efecto el art. 115 respecto á las letras duplicadas cuando la primera timbrada deje de unirse á la puesta en circulación, no puede menos de estimarse lo dispuesto en este como una excepción del primero de dichos artículos, porque si las letras duplicadas están exentas de timbre, y por extravío de las primeras ó otra causa se expiden segundas, terceras y demás, no ha de ser necesario extender estas nuevamente en el papel timbrado que corresponda, si no que bastará efectuar el reintegro con un ejemplar timbrado antes de que la letra sea aceptada, negociada ó pagada;

Considerando que cuando los Bancos territoriales, cumpliendo con sus estatutos, realizan préstamos sin emitir cédulas hipotecarias no pueden considerarse comprendidos en lo prevenido por el ar-

bol de Gobernación
BOLETIN OFICIAL

tículo 127, que exige la colocación del timbre móvil de 10 céntimos sobre la matriz y talon de aquellos documentos;

Y considerando, por último, que en todos aquellos casos en que al realizarse el préstamo, ó posteriormente se emiten cédulas, debe cumplirse lo dispuesto por el referido art. 127;

S. M. (q. D. g.), en vista de lo informado por esa Dirección general y la de lo Contencioso del Estado, y de conformidad con lo informado por la Subsecretaría de este Ministerio, ha tenido á bien disponer:

1.^o Que á tenor de lo prevenido en el párrafo duodécimo del art. 30 de la ley del Timbre de 31 de Diciembre último, debe adherirse el timbre móvil de 10 céntimos á las cartas de comercio que produzcan cargo ó data.

2.^o Que toda clase de cartas-órdenes de crédito por cantidad limitada, cualquiera que sea de la que se disponga, deben llevar el timbre proporcional á la cuantía de la cantidad girada, con sujeción á la escala que establece el art. 107.

3.^o Que en los resguardos de depósito que no devengan interés no es necesario el empleo del timbre proporcional señalado para las pólizas de Bolsa por el art. 152, siendo aplicables, según los casos, á aquella clase de documentos los artículos 140 y 141.

4.^o Que pueden reintegrarse con un ejemplar timbrado del valor y clase correspondiente a la cantidad girada las letras segundas, terceras y demás, si las primeras hubieran sufrido estravío antes de que aquellas sean negociadas, aceptadas ó pagadas.

Y 5.^o Que en los préstamos hipotecarios que realicen los Bancos territoriales se exija el timbre que corresponda al documento que se extienda al tiempo de verificar el préstamo si éste se hace á metallico, quedando además obligados á fijar el timbre móvil de 10 céntimos, conforme al art. 127 de la ley citada, en las cédulas hipotecarias cuando éstas se emitan.

«De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Y la traslado á V. S. para iguales fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1882.—Juan García de Torres.—Sr. Delegado de Hacienda de la provincia de....

SECCION SEGUNDA.

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 1.^o

D. Santiago Herraiz, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha, y usando de las atribuciones que me están conferidas, he tenido á bien autorizar á D. Pedro Sánchez, vecino de Checa, para que con las formalidades establecidas para estos casos, pueda conducir á flote por el río Tajo las maderas de su propiedad, siendo responsable á los daños que éstas originen, tanto en los puentes y presas del Estado, como de particulares, cuidando al propio tiempo de que una cuadrilla de ganaderos se sitúe con la anticipación debida en los puentes y presas para cortar los choques.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de los señores Alcaldes de los pueblos ribereños.

Guadalajara 30 de Agosto de 1882.

El Gobernador,
SANTIAGO HERRAIZ.

DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

COMISION PERMANENTE.

La comision provincial ha acordado señalar el dia 30 de Setiembre próximo y hora de las once de su mañana, para celebrar subasta pública doble y simultánea en los Salones de esta Diputacion y en Mazarete ante el Alcalde, á fin de adjudicar el disfrute de pastos autorizado segun el Plan de aprovechamientos, en la Dehesa llamada de Solanillos, propia de la Beneficencia provincial y sita en jurisdicción del citado pueblo.

Regirán las condiciones del mencionado Plan, publicadas en el *Boletin oficial* núm. 14, correspondiente al lunes 2 del corriente, y las económicas formuladas por esta Corporación, que estarán de manifiesto en su Secretaría y en la Alcaldía de Mazarete.

Guadalajara 28 de Agosto de 1882.—El Vicepresidente accidental, Santiago Lopez Montenegro.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

SECCION TERCERA.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Ignorándose en este Gobierno la residencia que tiene en la provincia el soldado licenciado Diego Milla Caballero, lo hago saber por medio del *Boletin* para que llegando á su conocimiento, se presente en esta dependencia á recoger un documento que le interesa, ó bien pueda reclamarle por conducto del señor Alcalde constitucional del pueblo en que se halle domiciliado.

Guadalajara 30 de Agosto de 1882.

El Coronel Gobernador militar interino.

Francisco de Paz.

Comandancia central de los Depósitos de Bandera y Caja general de los Ejércitos de Ultramar.

Aprobadas por Real orden de 9 de Agosto corriente y publicadas en la *Gaceta* de 24 del mismo las instrucciones que por este Centro se han de observar para cumplimentar lo prevenido en el artículo 8.^o de la ley de 7 de Julio próximo pasado para la liquidación y conversión de los créditos pendientes de pago á los Sres. Generales, Jefes, Oficiales é individuos de tropa licenciados por cumplidos, inútiles y fallecidos en el Ejército de la Isla de Cuba, anteriores á 1.^o de Julio de 1878, y con objeto de cumplimentar lo dispuesto en el art. 3.^o de la citada ley referente á la forma en que por los solicitantes han de dirigir sus gestiones á esta Caja, tengo el honor de remitir á V. E. un ejemplar del modelo de instancia y relación que se ha de acompañar á la misma, para que en cumplimiento de esta Soberana disposición se sirva, si á bien lo tiene, ordenar su inserción en el *Boletin oficial* de la provincia, esperando merecer de V. E. la mayor publicidad del citado documento, para que los interesados en la conversión de sus créditos puedan en tiempo hábil hacer las oportunas reclamaciones.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1882.—Cayetano Andía.

Papel sellado de 75 céntimos de peseta.

(Modelo de la instancia.)

Señor Coronel Jefe de la Caja general de Ultramar.

D. F. de T. y T., vecino de....., calle de....., núm....., piso....., provisto
de su cédula personal de.... clase, núm.....,fecha de..... del año....., ex-
pedida por el..... á V. S. hace presente:

Que siendo *poseedor*, *cesionario* ó *apoderado* del crédito (ó créditos) del individuo (ó individuos) expresados en la relación adjunta, los cuales han de convertirse en Títulos de la Deuda de Cuba, segun lo dispuesto en la Ley de fecha 7 de Julio de este año, y necesitando justificar su derecho á los intereses desde 1.^º de Julio del mismo, con arreglo á lo prevenido en el art. 3.^º de la expresada Ley,

Suplica á V. S. se sirva ordenar se haga la oportuna anotacion de este crédito (ó créditos) en la Seccion respectiva de esa Caja de su digno cargo, para en su dia poder percibir los Títulos correspondientes con todos sus cupones en atencion á la fecha en que se presenta y recibe en ese Centro esta reclamacion.

Fecha.....

F. de T. y T.

MODELO DE LA RELACION QUE SE ACOMPAÑA Á LA INSTANCIA.

Fecha..... 10 enero 1903. 83

OBSERVACIONES.

En la 1.^a casilla se consignarán los individuos por el orden siguiente: 1.^º los de Infantería; 2.^º, Caballería; 3.^º, Artillería; 4.^º, Ingenieros; 5.^º, Guardia civil.

En la 2.^a, y dentro de cada Arma por orden de número de los cuerpos, poniendo á continuacion de los de la Guardia civil, la brigada de Obreros de Administracion militar y la brigada Sanitaria.

En la 3.^a se expresará la graduación del individuo.

En la 3.^a se expresará la graduación del individuo.

En la 4.^a se expresará con claridad el nombre y los dos apellidos del individuo a cuyo favor se expide el documento. En la 5.^a se expresará si era licenciado, si regresado á continuar sus servicios ó si fallecido, y en este caso si ocurrió perteneciendo al Ejército de Cuba ó al de la Península.

En la 6.^a se consignará el importe del crédito.

Relación de los pagares de Bienes nacionales cuyos vencimientos tienen lugar dentro para los efectos consignados en el

Número de orden.	Libro.	Folio.	NOMBRE DE LOS DEUDORES.	Vencindad.	CLASE de la finca.
1	3.º u.	84....	D. Antonio García.....	Yélamos de Arriba.....	1 cueva.....
2		85....	Natalio Pérez.....	Idem.....	1 bodega.....
3		89....	Leandro Baquero.....	Lupiana.....	1 casa.....
4		111....	Leoncio Blás.....	Robledillo de Mohernando.....	17 fincas.....
5		112....	Clemente Ramos.....	Yélamos de Arriba.....	1 era.....
6		113....	Mariano Prieto.....	Idem.....	1 tierra.....
7		114....	Julian Lopez.....	Villanueva de la Torre.....	1 idem.....
8		115....	Rafael Puerta.....	Loranca de Tajuña.....	1 idem.....
9		116....	José Saturnino Juarranz.....	Fuencemillan.....	2 fincas.....
10		122....	Nicolás Carrascoso.....	Cogolludo.....	7 idem.....
11		123....	Pascual Pérez.....	Yélamos de Arriba.....	1 tierra.....
12		124....	Paulino Gutierrez.....	Valfermoso de Tajuña.....	2 suertes.....
13		125....	Francisco López.....	Villanueva de la Torre.....	2 tierras.....
14		29....	Agustín Arias.....	Atienza.....	1 pajar.....
15		30....	Mariano Martínez.....	Calatajud.....	1 idem.....
16		33....	Juan del Sol.....	Sigüenza.....	1 casa.....
17		34....	Eulogio Rodrigo.....	Miedes.....	1 solar.....
18		130....	Segundo Megino.....	Molina.....	1 granero.....
19	7.º	288....	Francisco Jareño.....	Madrid.....	2 viñas.....
20		289....	Blás Llorente.....	Alcolea de las Peñas.....	1 tierra.....
21		291....	Matías Siernes.....	Idem.....	2 idem.....
22		293....	Blás Llorente.....	Idem.....	1 idem.....
23		293....	Rafael de la Fuente.....	Romanillos.....	1 idem.....
24		294....	Julian Olmedillas.....	Idem.....	1 idem.....
25		296....	Matías Asenjo.....	Atienza.....	2 fincas.....
26		311....	Francisco Jareño.....	Madrid.....	16 idem.....
27		312....	Juan Olmedillas.....	Romanillos.....	4 tierras.....
28		313....	Rafael de la Fuente.....	Idem.....	1 idem.....
29		314....	Diego Toba.....	Imón.....	4 idem.....
30		315....	Cayetano Garcés.....	Casillas.....	1 idem.....
31		317....	Pedro Asenjo.....	Atienza.....	1 idem.....
32		318....	Carlos Monge.....	Alcolea de las Peñas.....	5 idem.....
33		319....	Pablo Baranda.....	Miralrio.....	1 idem.....
34		221....	Felipe García.....	Salamanca.....	1 idem.....
35		322....	Francisco Martínez.....	Molina.....	1 idem.....
36	(a)	323....	Carlos Monge.....	Alcolea de las Peñas.....	1 idem.....
37		324....	Vicente Pascual.....	Garbajosa.....	14 fincas.....
38		325....	Antonio Martínez.....	Sigüenza.....	3 idem.....
39		329....	José García.....	Miralrio.....	1 tierra.....
40		330....	Lorenzo García.....	Alcolea de las Peñas.....	1 idem.....
41		331....	Ramón Sánchez.....	Atienza.....	1 idem.....
42		332....	Bernardo Morencos y compañeros.	Madrigal.....	1 idem.....
43	11	51....	Timoteo Megino.....	Molina.....	2 idem.....
44		55....	Antonio Morán Gil.....	Tartanedo.....	7 idem.....
45		57....	Higinio Ortega.....	Miedes.....	14 fincas.....
46		59....	Baldomero Juberías.....	Palazuelos.....	2 tierras.....
47		60....	Francisco Marigil.....	Idem.....	1 idem.....
48		61....	Ignacio Martínez.....	Pozancos.....	2 idem.....
49		62....	Fernando Novoa.....	San Andrés del Congosto.....	5 idem.....
50		63....	Mariano Martínez.....	Molina.....	2 suertes.....
51		64....	D. María Martínez.....	Calatajud.....	8 tierras.....
52		65....	La misma.....	Idem.....	1 idem.....
53		66....	D. Telesforo Monge.....	Palazuelos.....	1 idem.....
54		67....	Vicente Aparicio.....	Idem.....	1 idem.....
55		68....	Timoteo Luzón.....	Pozancos.....	2 idem.....
56		70....	Pedro Hidalgo.....	Ures.....	2 idem.....
57		71....	Manuel Vázquez.....	Palazuelos.....	2 idem.....
58		73....	Pedro Clemente.....	La Toba.....	2 idem.....
59		74....	Andrés Gil.....	San Andrés del Congosto.....	1 idem.....
60		76....	Manuel García.....	Miedes.....	4 idem.....
61		77....	Agustín Pobr.....	Cobeta.....	1 idem.....
62		78....	Gabino Yagüe.....	Higes.....	2 idem.....
63		80....	Mariano Madrigal.....	Atienza.....	1 idem.....
64		82....	Dionisio Ruilopez.....	Idem.....	15 idem.....
65		85....	Cayetano Garcés.....	Casillas.....	1 idem.....
66		86....	Silvestre Medina.....	Jodra.....	2 idem.....
67		87....	Víctor García.....	Mesones.....	4 idem.....
68		89....	Eusebio Martínez.....	Turmiel.....	1 suerte.....
69		90....	Mariano Vesperinas.....	Romanillos.....	5 idem.....
70		92....	Fernán Lluva.....	Iniéstola.....	3 tierras.....
71		93....	Bernabé Elvira.....	Villacorza.....	2 idem.....
72		94....	Timoteo Luzón.....	Pozancos.....	1 idem.....

de la segunda decena de Setiembre de 1882, y cuya inserción se verifica en el Boletín oficial
Real decreto de 20 de Julio de 1877.

Dónde radica.	Plazos.	Vencimiento.	IMPORTE	OBSERVACIONES.
Yélamos de Arriba.....	20	12 Setiembre 1882.	Clero. 28 75	
Idem.....	20	" "	10 31	
Lupiana.....	20	19	90 00	
Mohernando.....	20	12	89 84	
Yélamos de Arriba.....	20	" "	6 75	
Idem.....	20	" "	10 00	
Quer.....	20	" "	71 25	
Loranca de Tajuña.....	20	14	12 56	
Fuencemillan.....	20	15	11 19	
Almiruete.....	20	18	47 62	
Yélamos de Arriba.....	20	" "	4 38	
Valfermoso de Tajuña.....	20	" "	107 89	
Quer.....	20	19	34 01	
Romanillos.....	18	11	6 63	
Olmeda.....	18	13	6 63	
Sigüenza.....	18	20	150 13	
Miedes.....	18	" "	3 " "	
Motos.....	16	" "	18 18	
Fuencemillan.....	19	12	242 69	
Cincovillas.....	19	13	8 75	
Idem.....	19	" "	25 00	
Idem.....	19	" "	13 75	
Casillas.....	19	14	37 75	
Idem.....	19	" "	162 75	
Madrigal.....	19	" "	32 25	
Montarrón.....	19	" "	204 56	
Romanillos.....	19	" "	897	
Idem.....	19	14	56 25	
Imón.....	19	15	23 50	
Casillas.....	19	16	3 75	
Atienza.....	19	16	5 25	
Cincovillas.....	19	" "	93 50	
Miralrio.....	19	" "	20 38	
Valdelcubo.....	19	" "	9 44	
Canales de Molina.....	19	" "	101 25	
Alcolea de las Peñas.....	19	" "	19 06	
Garbajosa.....	19	17	31 31	
Toves.....	19	17	43 13	
Miralrio.....	20	19	18 75	
Alcolea de las Peñas.....	19	" "	10 00	
Madrigal.....	19	" "	62 50	
Idem.....	19	" "	376 75	
Tartanedo.....	18	11	11 25	
Idem.....	18	" "	107 75	
Miedes.....	18	" "	46 48	
Ures.....	18	13	41 88	
Idem.....	18	" "	254 50	
Idem.....	18	" "	62 38	
San Andrés del Congosto.....	18	" "	126 38	
Olmeda de Cobeta.....	18	" "	95 13	
Tartanedo.....	18	" "	40 32	
Idem.....	18	" "	5 32	
Ures.....	18	" "	8 38	
Idem.....	18	" "	30 19	
Idem.....	18	" "	54	
Idem.....	18	" "	172 85	
San Andrés del Congosto.....	18	16	8 75	
Miedes.....	18	" "	22 94	
Cobeta.....	18	" "	84 25	
Miedes.....	18	" "	157	
Valdelcubo.....	18	16	56 50	
Casillas.....	18	" "	372 07	
Idem.....	18	" "	25	
Jodra.....	18	" "	172 85	
Mesones.....	18	" "	35 60	
Turmiel.....	18	" "	75 63	
Romanillos.....	18	" "	189 16	
Iniéstola.....	18	19	24	
Villacorza.....	18	" "	15 14	
Matas.....	18	" "	26	
			22 25	

73	>	95....	Lucio Medina.....	Jodra.....	2 tierras.....
74	>	96....	Rafael de la Fuente.....	Romanillos.....	1 idem.....
75	>	97....	Manuel Ranz.....	Ures.....	2 idem.....
76	>	100....	Antonio Laserna.....	Villacorza.....	1 idem.....
77	>	101....	Manuel Marcos.....	Jodra.....	5 idem.....
78	>	102....	Julian Algora.....	Sigüenza.....	9 idem.....
79	>	108....	Santiago Romanillos.....	Bochones.....	1 idem.....
80	>	109....	Eulogio Rodrigo.....	Miedes.....	1 idem.....
81	13	75....	Juan Llorente y compañeros.....	Ordial.....	1 suerte.....
82	>	77....	Inocente Diaz.....	Ledanca.....	1 tierra.....
83	>	79....	Baldomero Murga.....	Madrid.....	5 idem.....
84	>	80....	Dionisio Ruiz.....	Uceda.....	2 idem.....
85	>	81....	Nicanor Perez.....	Azuqueca.....	1 idem.....
86	>	82....	Saturnino Tellez.....	Casar de Talamanca.....	1 suerte.....
87	>	83....	Manuel Llorente.....	Bustares.....	1 idem.....
88	>	85....	Joaquin Toledano.....	Pastrana.....	1 tierra.....
89	14	133....	Jerónimo Sanz.....	Cubillejo del Sitio.....	1 idem.....
90	>	134....	Segundo Megino.....	Molina.....	1 idem.....
91	>	135....	Ruperto Yagüe.....	Concha.....	1 idem.....
92	>	135 dup.	Segundo Megino.....	Molina.....	1 idem.....
93	17	37....	Santiago Alonso.....	Atienza.....	1 suerte.....
94	>	40....	Isidro García.....	Alcolea de las Peñas.....	1 idem.....
95	>	41....	Manuel Ranz.....	Moratilla de Henares.....	1 tierra.....
96	>	171....	D. Justa Santa María.....	Sigüenza.....	1 casa.....
97	>	172....	D. José Barbosa.....	Idem.....	1 solar.....
98	>	173....	Luis Barrionuevo.....	Vianilla de Jadraque.....	1 casa.....
99	19	3....	Juan Botija.....	Guadalajara.....	1 suerte.....
100	21	4....	Genaro Moreno.....	Cendejas del Medio.....	2 fincas.....
101	>	20....	Segundo Megino.....	Molina.....	2 idem.....
102	>	21....	El mismo.....	Idem.....	23 idem.....
103	>	56....	D. Antonio Saco.....	Guadalajara.....	1 tierra.....
104	12	12....	José Gutierrez.....	Rienda.....	1 prado.....
105	14	57....	Segundo Megino.....	Molina.....	1 casa.....

Guadalajara 26 de Agosto de 1882.—V.º B.º—El Administrador, Ricardo de Medina.—El Oficial primero, Filemon

INTERVENCION DE HACIENDA.—CLASES PASIVAS Y CARGAS DE JUSTICIA.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes y pensiones sobre la Tesoreria de Hacienda y Subalternas de Rentas Estancadas de esta provincia, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente en los dias y por el orden que á continuacion se expresan, advirtiendo que no se abonaran haberes sin que exhiban las cédulas personales del actual año económico.

Dias 1.º y 2 Setiembre.—Monte-pío civil, jubilados y pensiones remuneratorias.

4 y 5.—Retirados de guerra, cruces y regulares exclaustrados.

6 y 7.—Monte-pío militar y cesantes.

9, 11 y 12.—Nóminas sin distincion.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los perceptores de Cargas de Justicia que el pago de sus haberes se verificará en los mismos dias que las clases citadas.

Guadalajara 30 de Agosto de 1882.—Federico Asquerino.

SECCION CUARTA.

Juzgados municipales.

GASCUEÑA.

D. Vicente Llorente y Torija, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de Gascueña é interino del Juzgado municipal del mismo.

Certifico: Que en el juicio verbal civil celebrado en este Juzgado el dia 28 del actual, á instancia de D. Julian Ugaldea y Alzaga, de esta vecindad, contra Eugenio Moreno y Somolinos, que lo es de Romanillos de Atienza, sobre pago de 200 pesetas, ha

recaido la sentencia en cuya parte dispositiva se encuentra el siguiente

Fallo:

Que debe condenar y condenaba al precitado Eugenio Moreno y Somolinos, á que en término de ocho dias, á contar desde el en que esta sentencia sea firme, pague al demandante las 200 pesetas, con más las costas y gastos originados en esta demanda y las que se causen en lo sucesivo si a ello se diere lugar; é insertándose la presente en el Boletin oficial para conocimiento del interesado y demás efectos, haciendo las notificaciones de su referencia en los Estrados de este Tribunal por su no comparecencia, conforme á lo prevenido en los artículos 281, 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Por esta su sentencia definitivamente juzgando lo mandó el Sr. Juez municipal de que certifico.—Félix Somolinos.—Vicente Llorente y Torija, Secretario.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal en el mismo dia de su fecha, hallándose celebrando audiencia pública ante los testigos Eugenio Somolinos y Valentín Barrio, que firman conmigo, de que certifico.—Eugenio Somolinos.—Valentín Barrio.—Vicente Llorente y Torija, Secretario.

Notificación en los Estrados.—Seguidamente notifiqué la anterior sentencia en los Estrados de este Juzgado, fijando copia literal de ella en el sitio de costumbre ante los testigos Eugenio Somolinos y Valentín Barrio, de esta vecindad, que firman en mi union, de que certifico.—Eugenio Somolinos.—Valentín Barrio.—Vicente Llorente y Torija.

Lo anteriormente inserto concuerda á la letra con su original que obra en el expediente del su razon á que me remito.

Y para su insercion el Boletin oficial de esta provincia, en conformidad al particular segundo del

Jodra.....	18	>	>	>	8 04
Romanillos.....	18	>	>	>	16 25
Ures.....	18	>	>	>	26 88
Villacorza.....	18	20	>	>	17 25
Jodra.....	18	>	>	>	12 45
Idem.....	18	>	>	>	122 48
Casillas.....	18	>	>	>	51 25
Miedes.....	18	>	>	>	14 00
Ordial.....	17	14	>	>	75
Vallermoso.....	17	15	>	>	10 50
Uceda.....	17	19	>	>	166 25
Idem.....	17	>	>	>	50 88
Vilanueva de la Torre.....	17	>	>	>	5 69
Galve.....	17	>	>	>	112 75
Bustares.....	17	>	>	>	38 75
Pastrana.....	17	20	>	>	15 30
Cubillejo del Sitio.....	16	12	>	>	41 25
Motos.....	16	20	>	>	10 38
Cencha.....	16	>	>	>	18 88
Pardos.....	16	>	>	>	67 13
Cincovillas.....	12	19	>	>	123
Idem.....	12	19	>	>	100
Moratilla de Henares.....	12	19	>	>	280 40
Sigüenza.....	12	>	>	>	8 80
Idem.....	12	>	>	>	15 15
Idem.....	12	>	>	>	50 20
Bañuelos.....	10	13	>	>	35 30
Cendejas del Medio.....	7	15	>	>	18 50
Torrubia.....	6	>	>	>	17 55
Idem.....	6	>	>	>	50 55
Guadalajara.....	5	18	>	>	72 85
Torralbano.....	10	13	>	>	230
Mimarcos.....	6	15	>	>	140 10
Perez Albert.					

gramos de jabon comun, 104 kilogramos de mantequilla de cerdo, 138 kilogramos de pasta para sopa, 944 kilogramos de patatas y 197 kilogramos de tocino, cuyas cantidades podran sufrir aumento ó disminucion, segun lo reclamen las necesidades del servicio.

Guadalajara 31 de Agosto de 1882.—V.º B.º—El Director Presidente, Antonio García Asensio.—El Secretario, Eduardo Alonso y Queri.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de ..., domiciliado en la calle de ..., n.º ..., cuarto ..., enterado del anuncio inserto en el Boletin oficial de esta provincia, correspondiente al dia ..., por el que se convoca á licitacion pública para contratar la adquisicion de los artículos que abajo se citan para consumo de este Hospital militar por el término de un año y un mes más, si así conviniere á los intereses del Estado, sea hacer saber al público que la licitacion tendrá lugar el dia 10 de Octubre próximo á las once de la mañana, en el despacho que ocupa la Dirección de dicho establecimiento con los requisitos que previene el Reglamento provisional para la contratacion de los servicios de guerra, aprobado por Real Orden de 18 de Junio de 1881, y con sujetos á las condiciones del pliego aprobado asimismo en 30 de Junio ultimo por el Excmo. Sr. Intendente de Ejército de este distrito, cuyo pliego de condiciones y precio límite se encuentran de manifiesto en dicha Dirección todos los dias no feriados de ocho á doce de la mañana.

Las cantidades de los artículos que á continuacion se expresan que, segun cálculo aproximado compondrán el suministro durante el periodo del contrato, es la de 149 litros de vino comun, 97 litros de aceite vegetal de 1.º, 418 litros de aceite vegetal de 2.º, 139 kilogramos de arroz, 19 kilogramos de chocolate, 308 kilogramos de garbanzos, 300 kilo-

(Fecha y firma del interesado.)

